FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ADENDA No. 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA MODIFICAR ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FNGRD-UNGRD-SASI-001-2026"

OBJETO: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS COLABORADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SNGRD"*

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FONDO NACIONAL DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, delegadas al Secretario General de la Entidad mediante Resolución N° 0937 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, realizó el 02 de marzo de 2026 la publicación del aviso de convocatoria del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. FNGRD-UNGRD-SASI-001-2026 cuyo objeto es la *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS COLABORADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SNGRD"*.

Que mediante Resolución No. 0228 del 13 de marzo de 2026 se dio apertura al proceso de Subasta Inversa Electrónica No. FNGRD-UNGRD-SASI-001-2026, por la cual se dio publicidad al Pliego Definitivo de Condiciones junto con sus anexos.

Que el 23 marzo de 2026 se publicó Adenda No. 1 por medio de la cual se modificó el cronograma del proceso con el fin de realizar una revisión integral por las observaciones allegadas.

Que el 24 de marzo de 2026 se publicó Adenda No. 2 por medio de la cual se modificó el cronograma del proceso con el fin de dar un término adicional por el error técnico que presentó la plataforma del SECOP II, al no dejar visualizaba los documentos definitivos a personas externas y/o interesados de la Entidad.

Que durante el término de presentación de observaciones al pliego definitivo se recibió una observación con referencia de mensaje No. CO1.MSG.9169218 por parte del proponente

NOVATOURS LTDA, la cual se respondió por parte del comité estructurador, el 31 de marzo de 2026 a través de la plataforma SECOP II con referencia de mensaje No. CO1.MSG.9224807.

Que de acuerdo con las observaciones presentadas por la empresa NOVATOURS LTDA, al pliego de condiciones, se resolvió que la Entidad realizará las modificaciones pertinentes de acuerdo con la indicado en el documento de respuesta a observaciones del pliego definitivo publicado el pasado 31 de marzo, el cual se verá evidenciado en el decide del presente documento.

Por lo anterior, la modificación al documento de pliego de condiciones definitivo será determinada en el siguiente título de la presente adenda.

Que las modificaciones de aspectos técnicos se realizan con el fin de garantizar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia al proceso de selección.

En consecuencia, el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

DECIDE:

PRIMERO: Modificar el numeral *4.4. REQUISITOS ADICIONALES* literal *b. Requisitos adicionales - Plataforma tecnológica para el suministro de tiquetes aéreos,* del documento de Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

4.4. REQUISITOS ADICIONALES

b. Requisitos adicionales

- Plataforma tecnológica para el suministro de tiquetes aéreos

Los proponentes deben presentar y mantener durante la ejecución del contrato, una plataforma tecnológica por la cual serán suministrados los Tiquetes Aéreos. La plataforma debe cumplir con las siguientes características y requisitos:(…)

NOTA 4: Es obligación del contratista, implementar en la plataforma tecnológica todas las restricciones técnicas posibles para evitar casos de malas prácticas (No show, duplicidades, segmentos redundantes, nombres ficticios, entre otros). No se incluirá una cláusula de pago automático de penalidades por malas prácticas. En ese sentido, el contratista deberá presentar la evidencia técnica y documental ante la supervisión del contrato en la que se demuestre que la conducta fue atribuible exclusivamente a un funcionario o contratista de prestación de servicios que tenga vínculo legal, reglamentario o contractual con la entidad. Una vez validada la responsabilidad del funcionario, la Entidad tramitará el pago conforme a la normativa vigente.

SEGUNDO: Modificar el numeral *4.4. REQUISITOS ADICIONALES* literal *b. Requisitos adicionales - Certificación emitida por un GDS operativo (Global Distribution System) integrado a su plataforma;* del documento de Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

4.4. REQUISITOS ADICIONALES

b. Requisitos adicionales

- Certificación emitida por un GDS operativo (Global Distribution System) integrado a su plataforma.

El proponente debe contar con al menos un GDS integrado a su Plataforma que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos, y utilizarlo para suministrar tiquetes por medio de su plataforma durante la vigencia del contrato.

El Proponente debe adjuntar certificación vigente a la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato emitida por un GLOBAL DISTRIBUTION SYSTEM (GDS) para acreditar su relación comercial.

El Contratista debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de Tiquetes Aéreos durante la vigencia del Contrato.

Nota1: En el caso de proponentes plurales, cualquiera de sus miembros podrá acreditar el cumplimiento del requisito.

Nota 2: La conexión del GDS deberá estar directamente vinculada a la licencia o código IATA que fue acreditada en la propuesta presentada por cada oferente.

TERCERO: Modificar el numeral *4.4. REQUISITOS ADICIONALES* literal *b. Requisitos adicionales - Certificación de vínculo comercial con las Aerolíneas* del documento de Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

4.4. REQUISITOS ADICIONALES

b. Requisitos adicionales

- Certificación de vínculo comercial con las Aerolíneas

El proponente debe adjuntar obligatoriamente junto a su propuesta certificación de vínculo con las siguientes aerolíneas:

a. AVIANCA
b. SATENA
c. LATAM
d. CLIC
e. JET SMART

f. WINGO

Estas certificaciones de vínculo comercial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

● Fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección, salvo en el caso de que las certificaciones refieran su propio término de vigencia.

● Debe expresar que el contratista no ha sido sancionado con reducción o suspensión temporal o total de la expedición de tiquetes nacionales en el último año inmediatamente anterior al cierre del proceso.

● Debe estar suscrita por la Aerolínea.

Nota 1: Para el caso de JetSmart (y demás aerolíneas en los que no sea posible presentar certificación del vínculo comercial, aportando la prueba de dicha imposibilidad), los proponentes podrán presentar pantallazos el sistema BSP LINK en el que se corrobore la fecha y la hora.

Únicamente para el caso de la aerolínea Wingo, se permitirá pantallazo del perfil de la agencia en el portal corporativo de la misma o certificación emitida por el representante legal del oferente (bajo la gravedad de juramento) donde manifieste que cuenta con acceso vigente al canal de ventas de la aerolínea.

CUARTO: Modificar el numeral *7.1.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, NUMERAL 18 y 4.4. REQUISITOS ADICIONALES* literal *b. Requisitos adicionales - BSP LINK* del documento de Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

18. Enviar el reporte mensual de los tiquetes y del estado de los mismos, en especial los que no son reembolsables, así como soporte de revisados, reporte de reembolsos efectuados y en general del estado de la ejecución del contrato. Al reporte mensual, debe incorporarse la liquidación del BSP LNK que corresponde a las ventas de la UNGRD/FNGRD.

5.2.Requisitos adicionales.
(…)
DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA IATA:
A través de BSPLINK AGENTE de IATA, relacionando un listado de las Aerolíneas Internacionales con quienes la Agencia de Viajes tiene convenio para la expedición de tiquetes aéreos.

BSP LINK

El proponente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal de que cuenta con acreditación BSP Link IATA, la cual debe allegar junto con el soporte de captura de pantalla de la página principal de la plataforma en mención donde se evidencie el perfil del usuario.

También deberá aportar una captura de pantalla del portal BSP LINK donde se evidencia el listado de aerolíneas en convenio en el que se evidencie con claridad el nombre o razón social de la oferente con su correspondiente código IATA.

QUINTO: Modificar el numeral *5.2.2. Certificación emitida por un GDS operativo (Global Distribution System) integrado a su plataforma* del documento Anexo Técnico, el cual quedará así:

5.2.2. Certificación emitida por un GDS operativo (Global Distribution System) integrado a su plataforma.

El proponente debe contar con al menos un GDS integrado a su Plataforma que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos, y utilizarlo para suministrar tiquetes por medio de su plataforma durante la vigencia del contrato.

El Proponente debe adjuntar certificación vigente a la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato emitida por un GLOBAL DISTRIBUTION SYSTEM (GDS) para acreditar su relación comercial. El Contratista debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de Tiquetes Aéreos durante la vigencia del Contrato.

Nota: En el caso de proponentes plurales, cualquiera de sus miembros podrá acreditar el cumplimiento del requisito.

Nota 2: La conexión del GDS deberá estar directamente vinculada a la licencia o código IATA que fue acreditada en la propuesta presentada por cada oferente.

SEXTO: Modificar el numeral *5.2.1. Plataforma tecnológica para el suministro de tiquetes aéreos* del documento Anexo Técnico, el cual quedará así:

5.2.1. Plataforma tecnológica para el suministro de tiquetes aéreos

Los proponentes deben presentar y mantener durante la ejecución del contrato, una plataforma tecnológica por la cual serán suministrados los Tiquetes Aéreos. La plataforma debe cumplir con las siguientes características y requisitos:
(…)
NOTA 4: Es obligación del contratista, implementar en la plataforma tecnológica todas las restricciones técnicas posibles para evitar casos de malas prácticas (No show, duplicidades, segmentos redundantes, nombres ficticios, entre otros). No se incluirá una cláusula de pago automático de penalidades por malas prácticas. En ese sentido, el contratista deberá presentar la evidencia técnica y documental ante la supervisión del contrato en la que se demuestre que la conducta fue atribuible exclusivamente a un funcionario o contratista de prestación de servicios que tenga vínculo legal, reglamentario o contractual con la entidad.

Una vez validada la responsabilidad del funcionario, la Entidad tramitará el pago conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMO: Modificar el numeral *5.2.3. Certificación de vínculo comercial con las Aerolíneas* del documento Anexo Técnico, el cual quedará así:

5.2.3. Certificación de vínculo comercial con las Aerolíneas:

El proponente debe adjuntar obligatoriamente junto a su propuesta certificación de vínculo con las siguientes aerolíneas:

g. AVIANCA
h. SATENA
i. LATAM
j. CLIC
k. JET SMART
l. WINGO

Estas certificaciones de vínculo comercial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección, salvo en el caso de que las certificaciones refieran su propio término de vigencia.*
- *Debe expresar que el contratista no ha sido sancionado con reducción o suspensión temporal o total de la expedición de tiquetes nacionales en el último año inmediatamente anterior al cierre del proceso.*
- *Debe estar suscrita por la Aerolínea.*

Nota 1: Para el caso de JetSmart (y demás aerolíneas en los que no sea posible presentar certificación del vínculo comercial, aportando la prueba de dicha imposibilidad), los proponentes podrán presentar pantallazos el sistema BSP LINK en el que se corrobore la fecha y la hora.
Únicamente para el caso de la aerolínea Wingo, se permitirá pantallazo del perfil de la agencia en el portal corporativo de la misma o certificación emitida por el representante legal del oferente (bajo la gravedad de juramento) donde manifieste que cuenta con acceso vigente al canal de ventas de la aerolínea.

OCTAVO: Modificar el numeral *6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, NUMERAL 18 y 5.2. Requisitos adicionales - BSP LINK* del documento Anexo Técnico, el cual quedará así:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

18. Enviar el reporte mensual de los tiquetes y del estado de los mismos, en especial los que no son reembolsables, así como soporte de revisados, reporte de reembolsos efectuados y en general del estado de la ejecución del contrato. Al reporte mensual, debe incorporarse la liquidación del BSP LNK que corresponde a las ventas de la UNGRD/FNGRD.

5.2.Requisitos adicionales.

(…)

DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA IATA:

A través de BSPLINK AGENTE de IATA, relacionando un listado de las Aerolíneas Internacionales con quienes la Agencia de Viajes tiene convenio para la expedición de tiquetes aéreos.

BSP LINK

El proponente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal de que cuenta con acreditación BSP Link IATA, la cual debe allegar junto con el soporte de captura de pantalla de la página principal de la plataforma en mención donde se evidencie el perfil del usuario.

También deberá aportar una captura de pantalla del portal BSP LINK donde se evidencia el listado de aerolíneas en convenio en el que se evidencie con claridad el nombre o razón social de la oferente con su correspondiente código IATA.

NOVENO: Las demás disposiciones que no han sido modificadas mediante la presente adenda, continúan vigentes en tanto no sean contrarios a las modificaciones aquí adoptadas.

DÉCIMO: Ordenar la publicación de la presente adenda en el SECOP II.

Firmado digitalmente por OYUELA VARGAS MICHAEL

MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
RESOLUCIÓN 0202 DEL 14 de marzo de 2025
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD
RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 de septiembre del 2025

Elaboró: Mabel Jaramillo/ Abogada Contratista GGC
Revisó: Silvia Juliana Saavedra / Abogado Contratista GGC
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista – SG
Miguel Martinez Aycardi / Abogado Contratista SG